

Expediente No. 1703126

0561

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019-

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

"Art. 83.- "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: -1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.".

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Publicada en el Tercer Suplemento de Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, manifiesta:

"Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...)". (Lo subrayado fuera del texto original).

"Artículo 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes. Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

3. Mutuo acuerdo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.".

"Art. 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes".

*"Art. 144.- Competencias de la Agencia.
(...)"*

"7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley".



"Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción".

"Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes** contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.". (La negrita me corresponde).

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Publicada en el Registro Oficial Suplemento 676 de 25 de enero de 2016, establece:

"Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.". (Lo subrayado fuera del texto original).

"Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.- Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente.

La ARCOTEL en la resolución que dé por terminado o extinguido un título habilitante, por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de su duración siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación, deberá señalar si procede o no la reversión de los activos afectos a la prestación del servicio y de ser el caso incluirá la orden de reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio que constituirá título traslativo de dominio de dichos bienes".

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, expidió el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, dispone:

"Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:
(...)

3. Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL; (...)"

"Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieran obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna."

Que, con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, en la cual expidió el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES", dispone:

"Art. 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión".

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos

habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, Publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

(...)

"Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.- a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones".

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:

"Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales."

Que, mediante Resolución SNT-2012-20 de 17 de enero de 2012, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones autorizó el permiso para la instalación, operación y explotación de Servicios de Valor Agregado de Internet a favor de la empresa PARTES Y ACCESORIOS DE DESARROLLO EN NEOCOMUNICACIÓN ELECTRONICA, PARADYNE S.A., suscrito con fecha 03 de abril de 2012, inscrito en el Registro Público de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL en el Tomo 98 a Folios 9892, el cual se encuentra vigente hasta el 03 de abril de 2022.

Que, mediante oficio Nro. Nbr 1111 2014-1 de 11 de noviembre del 2014, ingresada con documento Nro. SENATEL-2014-012166 de 19 de noviembre de 2014, el Representante Legal de la empresa PARTES Y ACCESORIOS DE DESARROLLO EN NEOCOMUNICACIÓN ELECTRONICA, PARADYNE S.A., solicitó: "se proceda a la cancelación del Permiso de Prestación de Servicios de Valor Agregado, que fue otorgado a favor de la empresa PARTES Y ACCESORIOS DE DESARROLLO EN NEOCOMUNICACIÓN ELECTRONICA PARADYNE S.A. (...)"

Que, LA ARCOTEL mediante Oficio No. ARCOTEL-CTDS-2016-0072-OF de 12 de octubre 2016, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, manifestó y solicitó a la empresa PARTES Y ACCESORIOS DE DESARROLLO EN NEOCOMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, PARADYNE S.A., lo siguiente: "El artículo 187, numeral 2 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico establece: "2. Por mutuo acuerdo y devolución voluntaria y total del espectro concesionado o autorizado.- En los casos de espectro concesionado o autorizado para la prestación de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción, (...).- Por lo anteriormente expuesto, se le otorga el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día hábil a la notificación del presente documento, para que remita información adicional caso contrario se procederá al archivo de su solicitud la misma que debe estar de acuerdo a lo establecido en el citado reglamento que se detalla a continuación: Razones por las que solicita la terminación de mutuo acuerdo del Título Habilitante o devolución total del espectro concesionado o autorizado; 1. Determinar en forma expresa si existen o no afectaciones al interés general, la continuidad en la prestación del servicio, ni a

terceros; 2. Manifestar que la devolución voluntaria y total del espectro autorizado o concesionado, no se efectúa con el propósito de evadir responsabilidades por incumplimientos del Título Habilitante o la Ley.”. (Lo resaltado fuera del texto original).

Que, mediante memorando ARCOTEL-CCON-2017-0019-M de 04 de enero de 2017, la Coordinación Técnica de Control, en atención al memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2016-0058-M, manifestó lo siguiente: “Los organismos desconcentrados de esta Agencia comunicaron a la Coordinación Técnica de Control que ninguno de los cinco prestadores se encuentra sujeto a ningún procedimiento administrativo sancionador en curso, conforme el detalle: (...) 4. **PARTES Y ACCESORIOS DE DESARROLLO EN NEOCOMUNICACIÓN ELECTRÓNICA PARADYNE S.A.** El prestador no brinda el servicio de acceso a internet desde el año 2014. Según la Cláusula Cuarta del Permiso, párrafo segundo, el prestador no ha presentado los reportes respectivos desde enero de 2015 hasta septiembre de 2016.- Referencia de informe para proceso de cancelación: SENATEL-DGGST-2015-0036-M de 13 de enero de 2016. Con ARCOTEL-CZO2-2016-0328-M de 25 de octubre de 2016 se indica que el prestador no se encuentra en procedimientos administrativos sancionadores en curso.”.

Que, Mediante memorando ARCOTEL-CCON-2019-0416-M de 12 de abril de 2019, la Coordinación Técnica de Control, en atención al memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2019-0132-M de 06 de febrero de 2019, comunica que ratifica el memorando ARCOTEL-CCON-2017-0019-M de 04 de enero de 2017, a fin de continuar con el trámite respectivo de renovación o extinción de los títulos habilitantes entre los cuales consta la empresa PARTES Y ACCESORIOS DE DESARROLLO EN NEOCOMUNICACIÓN ELECTRÓNICA PARADYNE S.A.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2017-0696-M de 09 de noviembre de 2017, la Coordinación General Jurídica remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, el criterio jurídico institucional Nro.- ARCOTEL-CJDA-2017-0130 de 09 de noviembre del 2017, referente al procedimiento de título habilitante por la causal de devolución voluntaria de los sistemas de audio y video por suscripción en el cual señaló: “(...) El efecto de la terminación por voluntad del beneficiario de un título habilitante se genera de manera inmediata a la manifestación expresa, esto quiere decir que el cumplimiento de sus obligaciones termina ipso facto, teniendo la Administración la posibilidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones del administrado y que la devolución no conlleve la elusión de responsabilidades, en cuyo caso podrá aceptar o negar la devolución. (...)”.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió: **“ARTÍCULO UNO.-** En todos los casos de devolución voluntaria de títulos habilitantes de los siguientes servicios de telecomunicaciones: portadores, valor agregado, acceso a internet, sistemas de audio y video por suscripción, frecuencias, radio y televisión, redes privadas, sin perjuicio de otros servicios que puedan acogerse a este procedimiento de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; previo a resolver la anotación de la devolución en el Registro Público de Telecomunicaciones, se verificará por intermedio de la Coordinación General Administrativa Financiera la existencia de obligaciones económicas pendientes hasta la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria(...)”.

Que, mediante. Mediante memorando ARCOTEL-CTDG-2019-0287-M de 28 de mayo de 2019, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes emitió el Informe de Obligaciones Económicas de la empresa PARTES Y ACCESORIOS DE DESARROLLO EN NEOCOMUNICACIÓN ELECTRÓNICA PARADYNE S.A. manifiesta entre otros aspectos que:

“(...) Una vez analizada la información proporcionada por la Coordinación Administrativa Financiera, con memorandos Nros. ARCOTEL-CAFI-2019-0417-M y

ARCOTEL-CAFI-2019-0422-M de 18 de abril de 2019, y ARCOTEL-CAFI-2019-0533-M de 27 de mayo de 2019, así como el registro histórico de pagos obtenido del SIFAF (impresión de pantalla), adjunto al memorando indicado; se concluye:

1. No existen obligaciones económicas pendientes de pago del título habilitante con corte al 12 de abril de 2019.

2. En cuanto a la garantía, de acuerdo a la información proporcionada por Tesorería se indica que no se registra garantía bancaria ni póliza de seguros, correspondiente a la empresa PARTES Y ACCESORIOS DE DESARROLLO EN NEOCOMUNICACION ELECTRONICA PARADYNE S.A.

Una vez analizada la información proporcionada por la Coordinación Administrativa Financiera, mediante memorandos Nros. ARCOTEL-CAFI-2019-0417-M y ARCOTEL-CAFI-2019-0422-M de 18 de abril de 2019, y ARCOTEL-CAFI-2019-0533-M de 27 de mayo de 2019, proporcionada a través de la Dirección Financiera con memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2019-0649-M de 17 de abril de 2019, así como el registro histórico de pagos obtenido del SIFAF (impresión de pantalla), adjunto al memorando indicado; se concluye que el permisionario PARTES Y ACCESORIOS DE DESARROLLO EN NEOCOMUNICACION ELECTRONICA PARADYNE S.A. no mantiene obligaciones pendientes de pago con ARCOTEL con corte al 12 de abril de 2019 y no ha presentado garantía bancaria alguna a la Dirección Financiera. (...).

Que, Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2019-0279-M de 07 de junio de 2019, la Unidad Técnica de Registro Público en atención al memorando ARCOTEL-CTDS-2019-0591-M de 04 de junio de 2019, certifica la siguiente información:

"(...) Las personas naturales y/o jurídicas que operan con autorización y dan servicio bajo la modalidad de Servicio de Acceso a Internet en la provincia de GUAYAS, son: 116 (...)

Las personas naturales y/o jurídicas que operan con autorización y dan servicio bajo la modalidad de Servicio de Acceso a Internet en la provincia de PICHINCHA, son: 87 (...)

Las personas naturales y/o jurídicas que operan con autorización y dan servicio bajo la modalidad de SVA y SAI a nivel nacional, son: 16 (...)

Información que se proporciona con la finalidad que exista una continuidad del servicio y no afecte el interés general ni a terceros, tal como lo manifiesta la Resolución N. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016; en caso que dejare de operar el sistema de SAI autorizado a la empresa PARTES Y ACCESORIOS DE DESARROLLO EN NEOCOMUNICACION ELECTRONICA PARADYNE S.A., por encontrarse en proceso de gestión de extinción mencionado en el memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2019-0591-M de 04 de junio de 2019."

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió el informe técnico y jurídico con documento unificado con Nro. ARCOTEL-CTDS-EXT-SAI-2019-0024 de 27 de junio de 2019, en el cual concluyó lo siguiente:

"En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuestos, se concluye que al avocar conocimiento de la solicitud de devolución voluntaria del Servicio de Valor Agregado de Internet (Ahora Acceso a Internet) de la empresa PARTES Y ACCESORIOS DE DESARROLLO EN NEOCOMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, PARADYNE S.A., suscrito el 03 de abril de 2012, el cual fenece el 03 de abril de 2022, se determina que no existe afectación al interés general respecto de la continuidad del servicio y tampoco se trata de un mecanismo de evasión de responsabilidades, por lo que constituye una causal para la extinción del Título

Habilitante de "acuerdo mutuo entre las partes" determinado en el artículo 46 número 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículos 186, número 3 y 187 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, esta Dirección recomienda al señor Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolver la extinción del referido título habilitante por la causal de "acuerdo mutuo entre las partes" en aplicación del Ordenamiento Jurídico Vigente."

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger el contenido del Informe: Técnico- Jurídico y de Obligaciones Económicas emitidos por la Coordinación Técnica de Control y las Direcciones: Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes y Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, constantes en los memorandos: ARCOTEL-CCON-2017-0019-M de 04 de enero de 2017, ARCOTEL-CCON-2019-0416-M de 12 de abril de 2019, ARCOTEL-CTDG-2019-0287-M de 28 de mayo de 2019 y Nro. ARCOTEL-CTDS-EXT-SAI-2019-0024 de 27 de junio de 2019.

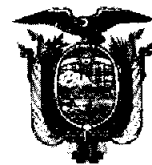
Artículo 2.- Aceptar la terminación del Título Habilitante suscrito el 03 de abril de 2012 con la empresa PARTES Y ACCESORIOS DE DESARROLLO EN NEOCOMUNICACIÓN ELECTRONICA, PARADYNE S.A., en el cual se otorgó el Servicio de Valor Agregado (Ahora Servicio de Acceso a Internet) para servir en las provincias de Guayas y Pichincha, dicho permiso tiene una duración de 10 años, el cual fenece el 03 de abril de 2022, por la causal de extinción del título habilitante de "acuerdo mutuo entre las partes", de conformidad con lo establecido en el artículo 46, número 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículos 186, número 3 y 187 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, quedando sin efecto la Resolución SNT-2012-20 de 17 de enero de 2012.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, realice las acciones correspondientes a fin de que cese la facturación a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución; y se dé de baja y/o se anule la facturación a partir del 19 de noviembre de 2014, del sistema de Valor Agregado (Ahora Servicio de Acceso a Internet) de las provincias de Guayas y Pichincha, fecha en la cual el Representante Legal de la empresa PARTES Y ACCESORIOS DE DESARROLLO EN NEOCOMUNICACIÓN ELECTRONICA, PARADYNE S.A., solicitó la "Devolución Voluntaria".

En el caso de que la empresa PARTES Y ACCESORIOS DE DESARROLLO EN NEOCOMUNICACIÓN ELECTRONICA, PARADYNE S.A., tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del título habilitante del servicio de Valor Agregado (Ahora Servicio de Acceso a Internet) de la empresa PARTES Y ACCESORIOS DE DESARROLLO EN NEOCOMUNICACIÓN ELECTRONICA, PARADYNE S.A., hasta la marginación de la presente Resolución; de conformidad con lo establecido en la Resolución ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017.

Artículo 5.- Disponer a la Unidad de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele el referido Título Habilitante en los sistemas informáticos que correspondan.



Artículo 6.- Disponer a la empresa PARTES Y ACCESORIOS DE DESARROLLO EN NEOCOMUNICACIÓN ELECTRONICA, PARADYNE S.A., que a su costo, retire la infraestructura de redes físicas aéreas que haya instalado, conforme lo establece la Norma Técnica para el Despliegue y Tendido de Redes Físicas Aéreas de Servicios de Telecomunicaciones, Servicios de Audio y Video por Suscripción (Modalidad Cable Físico) y Redes Privadas. Así como, proceda a la notificación inmediata a los suscriptores que formaron parte del referido sistema que éste dejó de prestar el Servicio de Acceso a Internet.

Artículo 7.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 8.- La Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución, a la empresa PARTES Y ACCESORIOS DE DESARROLLO EN NEOCOMUNICACIÓN ELECTRONICA, PARADYNE S.A., a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, y a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo por delegación del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Distrito Metropolitano de Quito,

25 JUL 2019

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz

**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Sra. Yolanda Chicaiza	Ab. Raiza Vaca	Mgs. Andrés Rojas